REPUBLICA ARJENTINA.

Vapor „Valparaiso.„

(VIA DEL ESTRECHO.)

La cuestion financiera.

Se espera de hoi a mañana la nota del presidente del Banco de la Provincia al ministerio de hacienda adjuntando los informes pedidos por el gobierno nacional respecto a la emision, encaje metálico, fondo de reserva, etc., de aquel establecimiento.

Una vez conocidos por el gobierno los datos pedidos, y a que hacen referencia las notas que publicamos en nuestro número anterior, en acuerdo de ministros será tomada en consideracion la peticion del Banco de la Provincia.

El presidente de este establecimiento comunicó ayer al ministro de hacienda que se ocupa de reunir los informes solicitados.

Es mui probable que el Banco de la Provincia reabra sus jiros sobre los mercados del continente europeo, para el vapor del 24 del corriente. En tal caso, hai la mente de hacerlo por medio de la misma oficina de conversion, es decir, ofreciendo a eleccion de los jiradores el pago de susjiros ya sea en la oficina central del banco, o ya en Lóndres u otras plazas comerciales.

Otro tanto sucede con los depósitos comerciales, los que si no han tenido aumento, tampoco han sido retirados. El 31 de Diciembre alcanzaban esos depósitos a 1.700,000 pesos, habiendo sus jiros experimentado entónces un aumento de 800,000. La salida apénas representa una suma de 900,000 pesos moneda nacional.

Los depósitos a premio del Banco de la Provincia han tenido un aumento extraordinario en estos últimos dias.

De 585,566.01 pesos moneda nacional a que alcanzaban esos depósitos en el mes de Diciembre, han ascendido a 9.294,995.54 pesos moneda nacional.

Sabemos de un modo positivo que desde hoi el Banco de la Provincia seguirá la conversion entregando por sus notas metálicas billetes del Banco Nacional, que han sido declarados moneda legal por el decreto del gobierno nacional de fecha 9 del corriente.

Los demas detalles sobre cambios, precio del oro, resolucion de la cámara sindical sobre su venta, pueden verse en la seccion respectiva.

Horrible suceso en la Boca.

CUADRO CONMOVEDOR.

Un niño de 13 meses ahogado.

Anteayer en la tarde fueron testigos de uno de aquellos cuadros que conmueven hasta la última fibra del corazon mas falto de sentimientos, como tres mil personas que deseando aprovechar el dia domingo y atraidas por la novedad de haber entrado al puerto del Riachuelo el buque de ultramar *Europa* se hallaban en dicho paraje.

El comandante del *Europa* habia invitado a varias familias italianas residentes en esta capital a un almuerzo a bordo del buque para festejar la entrada al puerto de Riachuelo.

Entre los invitados se contaba el señor Estéban Spinetto dueño de la panaderia sita en la calle de Sarandí entre Alcina y Victoria.

El señor Spinetto fué a bordo del *Europa* llevando dos de sus hijos, uno de 4 años de edad y el otro de 13 meses.

Cuando este señor se retiraba y en momentos que pasaba por unas tablas que se habian colocado con el objeto de poder subir a bordo del buque que se encuentra algo retirado de la ribera, perdió el equilibrio cayendo al agua con su preciosa carga.

Un grito de terror salió de los labios de todos los presentes.

Spinetto desapareció por un momento entre las aguas para aparecer en seguida sobre la superficie.

Pero el desgraciado padre no sabia nadar y al caer se le habia escapado uno de sus hijos.

Inmediatamente, miéntras unos tiraban varios cables al náufrago, de los que logró asirse salvándose con la niña mayor que aun conservaba fuertemente abrazada, varios marineros y particulares se arrojaban al rio en busca del desgraciado anjelito.

Pero todos los esfuerzos hechos por estos arrojados marineros fueron inútiles.

Por mas que buscaron no les fué posible salvar al menor.

El desgraciado padre que habia subido a bordo del *Eurcpa* junto con la hija que lograron salvar, cuando vió que su hijo habia desaparecido fué víctima de un fuerte ataque, siendo necesario que varias personas lo tomaran de los brazos para impedirle que se arrojara al rio en busca del hijo querido.

Mas tarde, varios marineros que buscaban el cadáver del menor para restituirlo a la familia, consiguieron encontrarlo.

Este se hallaba a gran distancia del sitio donde tuvo lugar la catástrofe.

Probablemente la tierna criatura recibió un golpe que le causó la muerte al caer al fondo del rio, y en seguida fué llevado por la corriente.

Antenoche a las nueve y media se paraba un carruaje en la puerta de la panaderia de Spinetto del que descendieron tres amigos de aquel y despues de preparar a la desgraciada madre para que recibiera con resignacion tan rudo golpe, le hacian entrega en lugar del hijo que horas ántes habia visto salir lleno de vida; de un cuerpo frio e inanimado.

Los espectadores de aquel horrible cuadro se retiraron a la ciudad sumamente impresionadas.

Legalizacion de la reforma de estatutos de la sociedad anónima denominada Compañía Sud-Americana de Vapores.

Por decreto fecha 14 del actual, expedido por el señor Juez de Comercio, se ha mandado publicar por el término de diez dias la escritura pública y decreto supremo siguiente:

En la ciudad de Valparaiso, República de Chile, a trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. Ante mí Francisco Pastene, notario público, y testigos que suscriben comparecieron los señores José Besa, Santiago Lyon, Jorje Lewis, Cárlos María Lamarca, Enrique N. Willshaw, Ruperto S. Rubio y Gustavo Adolfo Horman, todos los cuales componen el directorio de la sociedad anónima denominada "Compañia Sud Americana de Vapores" segun consta del acta que mas adelante se insertará; mayores de edad, de este domicilio, a quienes doi fe conozco y dijeron: que en Junta Jeneral Extraordinaria de accionistas de la expresada sociedad celebrada el trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, se acordó reformar los estatutos sociales y se nombró una comision para que efectuara dicha reforma sin necesidad de consultar despues a los accionistas, facultando al Directorio para firmar la respectiva escritura; y que habiéndose verificado la reforma mencionada, venian los comparecientes en su caracter de Directores de la referida sociedad en reducir a escritura pública los estatutos sociales reformados los cuales son del tenor siguiente:

ESTATUTOS

DE LA COMPAÑIA SUD-AMERICANA DE VAPORES.

TITULO I.

CONSTITUCION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.

Art. 1° La sociedad anónima denominada Compañia Sud-Americana de Vapores, tiene por objeto navegar en la costa del Pacífico y en cualesquiera otros puntos donde conviniere.

Art. 2° El domicilio de la Sociedad es en la ciudad de Valparaiso.

Art.—3° Su duracion será de cincuenta años desde el primero de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

TITULO II.

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

Art. 4° El capital social es de dos millones quinientos mil pesos, representado por veinticinco mil acciones de a cien pesos cada una, totalmente pagados. Este capital podrá aumentarse hasta cinco millones de pesos cuando lo acuerde la Junta Jeneral de accionistas convocada expresamente con este objeto, y por una mayoría que represente por lo ménos la mitad del capital social, debiendo ponerse este aumento en conocimiento del supremo Gobierno para los efectos legales. El valor de las acciones que se emitan, por aumento de capital se pagará de la manera que el Directorio lo disponga y con arreglo al título tercero de estos estatutos.

Art. 5° Las acciones serán representadas por inscripciones nominales en los libros de la Compañía, dándose título de éllas, en certificados que expresen el nombre del accionista y el número de acciones. Estos certificados llevarán el sello de la Compañía, las firmas del Presidente, o del Vice-Presidente, en ausencia del primero, y la del Jerente.

Art. 6° Las acciones son transferibles y la transferencia se verificará por endoso, con inscripcion en el título o certificado y en los libros de la Compañía. Esta transferencia no altera las obligaciones que las leyes y estos estatutos imponen a los accionistas. Para el caso de nuevas emisiones y miéntras no se encuentren totalmente pagadas, la adquisicion o transferencia de sacciones estará sujeta a la calificacion que haga el Directorio de a responsabilidad del cesionario.

Art. 7.ª La Compañía no reconoce fracciones de accion, solo admite un dueño para cada accion.

Art. 8.° Si algun accionista justificase el estravío, hurto o inutilizacion de su título, se le dará un duplicado, anotando esta circunstancia en el libro matriz como asimismo en el nuevo título que se otorgue, exijiendo del interesado la fianza que requiere el artículo 454 del Código de Comercio y la publicacion de ello en uno de los diarios por el término de diez dias.

TITULO III.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.

Art. 9.° Si se resolviese aumentar el capital, el Directorio acordará la cuota que deban pedirse a los accionistas y las épocas de su pago en dinero efectivo, lo que se hará saber por avisos en un diario de Valparaiso y otro de Santiago, con quince dias de anticipacion. Las cuotas no podrán exceder de un veinte por ciento, debiendo mediar a lo ménos treinta dias entre las fechas de pago.

Art. 10. El accionista que no pague la cuota exijida por el Directorio en el plazo designado, abonará intereses a razon del uno por ciento mensual y trascurrido el primer mes, el Directorio le exijirá fianza a su satisfaccion. Pasado tres meses, se enajenarán sus acciones, conforme al artículo 444 del Código de Comercio, o se procederá a la cobranza de la cuota por la vía ejecutiva sobre los bienes del deudor.

Art. 11. La responsabilidad del accionista se limita al entero del valor de sus acciones.

Art. 12. Los herederos o representantes legales del accionista que fallezca le sustituirán en sus derechos y podrán transferir las acciones, aun cuando pertenezcan a menores o a otras personas privilejiadas.

TITULO IV.

DIRECCION Y ADMINISTRACION.

Art. 13. La administracion de la Compañia se ejercerá por un Consejo Directivo, compuesto de siete accionistas, como propietarios, de dos suplentes y de un Jerente nombrado por el Directorio.

Art. 14. El Directorio lo nombra la Junta Jeneral Ordinaria del mes de Enero de cada año, entrando a funcionar al dia siguiente de ser nombrado.

Art. 15. El Directorio podrá ser reelejido indifinidamente.

Art. 16. Para ser Director se requiere la posesion en propiedad de cincuenta acciones, que debe conservar miéntras ejerza el cargo.

Art. 17. No podrán ser Directores dos o mas personas pertenecientes a una misma sociedad colectiva o que sean parientes entre sí dentro del primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Art. 18. Cuando algun director renuncie, se ausente o se inhabilite por mas de tres meses, le reemplazará el suplente que corresponda, y en defecto de éstos, un accionista nombrado por el Directorio. Este nombramiento deberá ser ratificado por la pimera Junta Jeneral Ordinaria, y si no lo fuese, se nombrará en ella el reemplazante.

Art. 19. Si algun Director suspendiese sus pagos o entrase en convenio con sus acreedores, será relevado del cargo y reemplazado en la forma que prescribe el artículo anterior.

Art. 20. El cargo de Director es revocable por acuerdo de la Junta Jeneral de accionistas.

Art. 21. Los acuerdos del Directorio se tomarán por mayoría de votos. No asistiendo todos sus miembros, se necesitarán para formar resolucion tres votos conformes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Para contratar empréstitos, mandar construir, comprar o enajenar vapores, se necesitarán cinco votos conformes.

Art. 22. Reunidos cuatro Directores queda constituido el Consejo Directivo.

Art. 23. Atribuciones del Directorio:

El Directorio tiene en absoluto la representacion de la Compañia, mercantil y judicialmante, sin mas limitacion que lo prescrito en estos Estatutos; en consecuencia le compete:

1.° Elejir de su seno un Presidente y un Vice-Presidente, que lo serán tambien de la Junta Jeneral de accionistas. En ausencia del Presidente, le reemplazará el Vice-Presidentey faltando éste, presidirá aquel de los Directores que fuese designado por eleccion de entre los asistentes.

2.° Nombrar al Jerente, fijar su sueldo, prescribir sus obligaciones, fiscalizar el desempeño de sus deberes, y, en caso necesario, deponerle. Para ejercer esta última facultad se requiere el acuerdo unánime de cinco Directores a lo ménos.

3.° Nombrar, a propuesta del Jerente, los ajentes, capitanes y demas empleados; fijar su remuneracion y deponerlos a voluntad.

4.° Reglamentar el órden interior de la oficina y de sus ajencias; dictar el Reglamento de Navegacion y réjimen a bordo de los vapores; fijar los itinerarios, las tarifas de fletes y de pasajes.

5.° Dirijir la administracion jeneral de la Compañia, disponiendo a este respecto lo que crea conveniente; determinar el sueldo de los empleados de mar y tierra

6.° Expedir los títulos o certificados de acciones con arreglo al Título Segundo de estos Estatutos.

7.° Convocar a Juntas Jenerales, ordinarias y extraordinarias.

8.° Velar por los intereses jenerales de la Compañía, para lo cual se le confieren ámplias facultades de administracion, con poder de percibir, transijir, hipotecar, nombrar árbitros o arbitradores, arrendar, comprar y vender.

9.° Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, hacer cumplir las leyes, los presentes Estatutos y los reglamentos que se dictaren.

10. Nombrar de su seno, en cada mes, un Director de turno, que servirá de consultor al Jerente, tomará conocimiento de los negocios que ocurran, y al entrar en ejercicio, verificará el arqueo de Caja.

11. Delegar en todo o en parte sus facultades para objetos determinados en persona o personas de su confianza.

Art. 24 Atribuciones del Jerente:

1.° Atender al desempeño jeneral de los negocios de la Compañia, ajustando sus actos a los Estatutos, reglamentos y disposiciones del Directorio y las leyes.

2.° El Jerente debe poseer veinte acciones de la Compañía en propiedad durante el tiempo que ejerza su cargo y no podrá negociar directa o indirectamente por cuenta propia, ni ocuparse de otro negocio ajeno a su cargo.

3.° Asistir a las sesiones del Directorio y a las Juntas Jenerales de accionistas, ejercido en ellas el cargo de Secretario; llevar los respectivos libros de actas, que serán firmadas por él y el Presidente o el Director que hiciese sus veces.

4.° Cuidar del órden interior y económico de las oficinas de la Compañía y de que la contabilidad se lleve en debida forma.

5.° Inspeccionar constantemente el estado de los buques y atender a la conservacion, equipo y gasto del servicio de ellos.

6.° Proponer al Directorio el nombramiento de capitanes y demas empleados necesarios, vijilar su conducta y proponer su destitucion en caso necesario, pudiendo suspenderlos provisoriamente miéntras se reune el Directorio, en casos que él califique como urjentes o graves.

7.° Expedir la correspondencia de la Compañia, hacer las publicaciones, inscripciones y demas trámites ordenados por las leyes, Estatutos y Reglamentos.

8.° Inspeccionar el movimiento de caja; firmar los cheques que se jiren contra los Bancos y verificar el depósito o inversion de fondos.

9.° Presentar al Directorio, al fin de cada semestre, un balance jeneral de los libros de la Compañía, acompañado de un informe y estado de cuentas que demuestren la marcha de los negocios durante el semestre respectivo.

10. El Jerente responde personalmente por las multas en que incurriere la Compañía durante su direccion por infraccion de las leyes.

Art 25. El Directorio celebrará sesiones en cada semana y cuando ademas lo requieran los asuntos del servicio.

Art. 26. En Enero y Julio de cada año se hará un balance jeneral del semestre trascurrido, el que será revisado por la comision nombrada al efecto. El Directorio presentará este balance a la Junta Jeneral de accionistas, acompañándolo de una memoria sobre la marcha del negocio, cumpliendo con lo que prescribe el artículo 461 del Código de Comercio y proponiendo la distribucion que convenga de los beneficios realizados.

Art. 27. Tanto el Jerente como aquellos empleados de la Compañía que el Directorio juzgue necesario, rendirán fianza en la forma y cantidad que determine el Directorio para responder a los cargos que resultaren contra ellos durante el ejercicio de sus funciones.

Art. 28. Los Directores, como el Jerente y demas empleados de la Compañía, responden individualmente por las infracciones que cometan de las leyes, de las prescripciones de estos Estatutos y de los Reglamentos.

TITULO V.

JUNTA JENERAL DE ACCIONISTAS.

Art. 29. La Junta Jeneral de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, la convoca el Presidente y queda constituida quince minutos despues de la hora señalada para su reunion.

Art. 30 La Junta Jeneral Ordinaria se considera legalmente constituida con la concurrencia de los accionistas que asistieren. Sus acuerdos obligan a todos los socios.

Art. 31. Para las Juntas Extraordinarias se requiere un número de accionistas que represente por lo ménos la mitad del capital social, siendo igualmente sus acuerdos obligatorios para todos los accionistas.

Art. 32. Si no se reuniese el número de accionistas prevenido en el artículo anterior, se hará nueva convocatoria con cinco dias de anticipacion, expresando el objeto que la motiva; y cualquiera que sea el número que se reuna en esta ocasion, quedará constituida la Junta.

Art. 33. Ningun accionista tendrá derecho á votar en la Junta Jeneral si las acciones que posee o representa no han sido debidamente rejistradas en los libros de la Compañía a lo ménos treinta dias ántes de la reunion.

Art. 34 En las juntas jenerales ordinarias o extraordinarias, cada accion representa un voto: un sólo acccionista no podrá tener por sí mas de mil votos y como apoderado hasta mil votos más, aunque sea mayor el número de acciones que posea o represente.

Art. 35. Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Jenerales por personas extrañas debidamente autorizadas ante escribano u otra autoridad competente, o por los representantes legales. Para ser representado por accionistas de la Compañía, bastará presentar simples cartas dirijidas al Presidente de la Junta.

Art. 36. Habiendo accionistas con firmas sociales, cualquiera de los socios podrá representar, asistir, discutir y votar en las reuniones de la Junta Jeneral.

Art. 37. La Junta Jeneral tendrá dos sesiones ordinarias en cada año, la primera en el mes de Enero y la segunda en Julio; pero podrá ademas reunirse en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente el Directorio, o cuando lo soliciten por escrito diez o mas accionistas que representen la décima parte del capital social, esponiendo el objeto de la reunion.

Art. 38. Toda convocatoria a Junta Jeneral Ordinaria de accionistas se hará por medio de avisos en uno o mas diarios de esta ciudad y de Santiago, con diez dias de anticipacion, y para las extraordinarias con veinte dias de anticipacion al designado para la reunion.

Art. 39. En las Juntas Jenerales de accionistas, ordinarias o extraordinarias, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos. No resultando mayoría, se repetirá la votacion diez minutos despues, y si resultare igual, decidirá el voto del Presidente.

Art. 40. Las votaciones serán secretas cuando la Junta Jeneral no determine lo contrario.

Art. 41. En las sesiones extraordinarias no podrá tratarse de otro asunto que el determinado en la convocatoria.

Art. 42. En la Junta Jeneral de Enero se hará el nombramiento de Directorio, como lo determina el título cuarto de estos Estatutos y en ella y en la de Julio se nombrará de entre los accionistas dos inspectores propietarios y dos suplentes, para que examinen los libros y documentos del balance semestral y presenten a la Junta Jeneral una exposicion escrita del concepto que formaren.

Art. 43. El Directorio tendrá firmado este balance cinco dias ántes de la reunion, debiendo publicarlo con la misma anticipacion, dejándolo en la oficina de la Compañía a disposicion de cualquier accionista.

TITULO VI.

FONDO DE RESERVA, DE REPARACIONES Y DIVIDENDOS.

Art. 44. El fondo de reserva es de cincuenta mil pesos. Si se aumentase el capital con arreglo al artículo cuarto de estos Estatutos, se elevará el fondo de reserva a cien mil pesos, que irá formándose con el uno por ciento de las utilidades líquidas de cada semestre.

Art 45. El fondo de reparaciones será de quinientos mil pesos y se formará con el diez por ciento a lo ménos de las utilidades líquidas de cada semestre.

Art. 46. El deterioro de la flota y material de la Compañía se regulará semestralmente por un castigo prudencial que determinará el Directorio.

Art. 47. Los gastos extraordinarios por reparaciones, renovacion de calderos, maquinarias, etc., se deducirán del fondo de reparaciones y en último caso del de reserva. N podrá repartirse utilidad miéntras no se hay repuesto la parte que se tomare con tal objeto del fondo de reserva.

Art. 48. Aprobado el balance jeneral ducada semestre, la Junta Jeneral aplicará, e propuesta del Directorio, las utilidades a ortadas, teniendo presente lo dispuesto en este título y en el siguiente; acordará, si lo tiene por conveniente, una gratificacion a lo empleados; determinará la parte que convenga retener para regular futuros dividendos y repartirá el resto a prorata entre los acciotas, como tambien lo que pudiere corresponderles en conformidad con el artículo cincuenta y uno.

TITULO VII.

SEGURO MARÍTIMO I FONDO ESPECIAL.

Art. 49. La Compañia asegura el riesgo marítimo de sus propias naves. Su fondo de seguros será de un millon de pesos y se formará con el quince por ciento a lo ménos de las utilidades líquidas de cada semestre hasta el entero de quinientos mil pesos efectivos, continuándose la acumulacion con el mínimo de diez por ciento para completar la cantidad expresada. Este fondo deberá mantenerse disponible en todo tiempo, ya en dinero o depositado en bancos, o por inversion en títulos de perfecta garantía y de fácil realizacion a eleccion del Directorio.

Art. 50. El fondo de seguros se destina exclusivamente a cubrir siniestros de mar, casos de avería gruesa o pérdida total de vapores que pudieran sobrevenir a la Compañia.

Art. 51. Una vez elevado el fondo de seguros a la suma de quinientos mil pesos y no habiendo ocurrido siniestros en el semestre de que se da cuenta, podrá distribuirse a los accionistas como "Bono de Seguros" la cantidad que en el semestre anterior se hubiese acumulado en exceso sobre el diez por ciento fijado en el artículo 49. Esta distribucion solo podrá efectuarse por acuerdo de la Junta Jeneral de accionistas i a propuestas del Directorio.

Art. 52. Sin perjuicio de constituirse la Compañía en aseguradora de sus naves, podrá asegurar en otras compañías aquellas que el Directorio juzgue necesario.

Art. 53. Reunido el fondo de un millon de pesos que prescribe el artículo 49, el rédito de este capital se aplicará semestralmente a la utilidad repartible a prorata entre los accionistas, segun el artículo 48.

TITULO VIII.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA

Art. 54. La Compañía se disolverá cuando por siniestros de mar u otras emerjencias desaparecieren los fondos de reserva, de reparaciones y de seguros, y cuando a esto se agregue que el estado del equipo y material no permita continuar el tráfico. Se disolverá tambien cuando lo acuerde la Junta Jeneral de accionistas convocada expresamente al efecto por una mayoría de dos tercios y estando representadas las cuatro quintas partes del total de las acciones.

Art. 55. Acordada la disolucion, la Junta nombrará una comision de tres accionistas para que en union del Directorio liquide la Compañía.

Art. 56. Los liquidadores llevarán a cumplido efecto su mandato, con facultad de nombrar árbitros arbitradores, de cobrar, vender y realizar todos los bienes de la Compañía y repartirán el sobrante entre los accionistas a prorata.

TITULO IX.

DISPOSICIONES JENERALES.

Art. 57. Las cuestiones que se susciten entre la administracion de la Compañía y uno o mas de sus miembros, se someterán a la decision de árbitros arbitradores, nombrados de comun acuerdo, uno por cada parte. El fallo de éstos o del tercero, que las mismas partes, los jueces árbitros o la justicia ordinaria nombren para el caso de discordia será inapelable.

Art 58. La reforma de estos estatutos solamente podrá acordarse en junta jeneral extraordinaria, en la que estén representadas por lo ménos la mitad de las acciones y prévia la correspondiente aprobacion del Supremo Gobierno.

Art. 59. Lo que estos estatutos no prescribiesen se entenderá suplido por lo que diepone el Código de Comercio.

Artículo trrnsitorio. El Directorio queda facultada facultado para verificar la conversion de las acciones actuales de a quinientos pesos en certificados de acciones de a cien pesos cada una, con arreglo al artículo quinto de estos estatutos y para llevar a debido efecto la presente reforma, recabando la aprobacion del Supremo Gobierno y llevando los trámites legales.

El acta de la junta jeneral de accionistas, fecha trece de setiembre del corriente año, de que se ha hecho referencia, y la parte conducente de la que contiene el nombramiento de directorio de la Compañía Sud-Americana de Vapores, son del tenor siguiente:

"Compañía Sud-Americana de Vapores.—Junta Jeneral Extraordinaria de accionistas celebrada el trece de setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Presidencia del señor José Besa.—Asistieron diez y siete accionistas representado por sí y en calidad de apoderados dos mil quinientas ochenta y nueve acciones y con derecho a mil seiscientos diez y siete votos, segun lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de los estatutos.—El señor Presidente manifestó que habiéndose pedido por un número completo de accionistas la reforma de los Estatutos sociales, el objeto de la reunion era resolver sobre la solicitud de reforma lo que creyese conveniente la sala. En consecuencia puso en debate la siguiente proposicion jeneral: "se reforman o nó los Estatutos de la Compañía."—Despues de haber hecho uso de la palabra varios de los señores accionistas, se votó la proposicion y resultó acordada la reforma por mil trescientos veinte y siete votos contra doscientos noventa.

En seguida el señor Presidente consultó a la Junta si deseaba entrar sobre tabla en la discusion particular de la reforma o bien nombrar una comision compuesta de dos accionistas de Santiago, dos de Valparaiso y del Directorio para que la llevase a cabo, sin necesidad de consultar despues a los accionistas. De esta manera el Directorio quedaria ámpliamente facultado para recabar aprobacion Suprema del proyecto de la Comision, firmar las escrituras, representaciones y demas que fuera necesario en nombre de la Compañía.—Hace indicacion en este sentido por creerla el camino mas correcto y espedito.—Uno de los señores accionistas propuso que la Junta se pronunciase desde luego sobre la idea de subdividir las acciones de quinientos pesos en acciones de cien pesos y que los demas puntos reformables los resolviese la Comision que indica el señor Presidente.—Despues de una lijera discusion se procedió a votar y se acordó:

1.° No entrar a discutir particularmente la reforma en la Junta Extraordinaria.

2.° Rechazar la indicacion para que la Junta se pronuncie desde luego por una parte de la reforma dejando el resto a una comision.

3.° Aprobar la indicacion del señor presidente en todas sus partes. Al efecto se procedió a elejir los señores accionistas que debian integrar al Directorio para formar la comision reformadora y resultaron elejidos por unanimidad los señores Juan Petersen, T. J. J. Sandiford, Ricardo Cruzat y Manuel M. Aldunate, con lo que se levantó la sesion. José Besa.—Horacio Lyon, Jerente. Los diez y siete accionistas concurrentes a que se refiere el acto anterior, sus representaciones y votos, son como sigue: Cárlos M. Lamarca, por sí, seiscientas setenta y tres acciones; por poder de Alfredo Ossa, cien diez y siete acciones; por poder de Matilde C. de Bello, tres acciones; suma, setucientas noventa y tres acciones, doscientos votos. Enrique N. Willshaw, por sí, diez y siete acciones; diez y siete votos José Besa, por sí, cincuenta acciones; por poder de Besa y Compañía, veinte y seis acciones: por poder de Luis Besa, uince acciones; por poder de Cárlos Besa, cual renta y tres acciones; por poder de Arturo Besa, cinco acciones: suma, ciento cuarenta y cinco acciones; ciento cuarenta y cinco votos. Ruperto Rubio, por sí, doscientas treinta acciones; por poder de Ramona Rubio, diez acciones; por poder de Enriqueta Rabio, veinte y seis acciones; suma, doscientas sesenta y seis acciones; ciento treinta y seis votos. Gustavo A. Hörmann, por sí, ciento cuatro acciones; cien votos. Pedro Kendall, porsí, veinte acciones; por poder de César Lezaeta, veintiocho acciones; por poder de Pablo Estellé, quince acciones; por poder de Vicente Talavera Luco, diez acciones; por poder de don Juan Comas, cinco acciones; por poder de Eujenio Bonvallet, treinta y cuatro acciones: suma, ciento doce acciones; ciento doce votos. Juan Petersen, por si, veinte y cuatro acciones; veinte y cuatro votos. Francisco Ignacio Ossa, por sí, cincuenta acciones; por poder de Benjamin Dávila, quince acciones; por poder de Ricardo Cruzat, treinta acciones; por poder de Eleazar Lezaeta, diez acciones; por poder de Federico Findt, diez y siete acciones; por poder de Pilar A. de Acharan, cinco acciones; por poder de Patricio Calderon, ocho acciones: suma, ciento treinta y cinco acciones; ciento treinta y cinco votos. Alberto Stuven, por sí, diez acciones; por poder de Alfredo Riesco, diez acciones; por poder de Aníbal Herquiñigo, cincuenta y dos acciones: suma, setenta y dos acciones; setenta y dos votos. Manuel M. Aldunate, por sí, cuarenta y cinco acciones; por poder de Flavio Zuleta, ciento veinticinco acciones: suma, ciento setenta acciones; ciento cuarenta y cinco votos. Alberto Fesche, por poder de Santiago Mundt, noventa acciones; noventa votos. Jorje Lewis, por poder de Brownell y Compañía, once acciones; once votos. Cárlos Bories, por sí, cuarenta acciones; por poder de Leopoldo Popelaire, veinte acciones; suma, sesenta acciones; sesenta votos. Alfredo Lyon, por poder de Enrique Peña W., ciento treinta acciones; por poder de Arturo Lyon, ciento treinta y una acciones; por poder de Tomas Descomburg, cinco acciones; por poder de Ricardo Nash, cuatro acciones: sum,a doscientas setenta acciones; cien votos. Horacio Lyon, por sí, once acciones: once votos. E J. J. H. Sandiford, por sí, cuarenta y dos acciones: por poder de Santiago Mc. Fadzen, cincuenta acciones: por poder de Tomas Honeyman, ocho acciones; por poder de Guillermo Swinburn, siete acciones; por poder de Manuel Avalos Prado, siete acciones; por poder de L. Lacassagne, dos acciones: suma, ciento diez y nueve acciones; ciento diez y nuevotos. Cárlos Lyon, por sí, cuarenta acciones; por poder de Roberto Lyon, veinticinco acciones; por poder de Jorje Lyon, treinta acciones; por poder de Cármen Santa Maria de Lyon, veinte acciones; por poder de Santiago Lyon, setenta y cinco acciones: suma, ciento noventa acciones; ciento cuarenta votos: suman las acciones representadas, dos mil quinientas ochenta y nueve acciones; mil seiscientos diez y siete votos.

En comprobacion de lo acordado en este acto, firman tambien para constancia los accionistas presentes, a saber: Francisco I. Ossa.—E. J. J. H. Sandiford.—E. N Willshaw.—Cárlos Bories.—G. A. Hörmann—Horacio Lyon.—Ruperto S. Rubio.—C. M Lamarca.—José Besa.—Pedro Kendall.—Juan Petersen.—Alberto Stuven.—Manue. M Aldunate.—Alberto Tesche.—Jorje Lewis.—Alfredo Lyon.—Cárlos Lyon.—Las firmas precedentes han sido escritas a mi presencia.—Francisco Pastene, Notario Público y de Hacienda"

COMPAÑIA SUD-AMERICANA DE VAPORES.

JUNTA JENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 28 DE ENERO DE 1884.

Presidencia del señor Santiago Lyon.

Reunidos los señores accionistas representando en todo mil novecientas diezinueve acciones, se dió lectura al acta de la reunion anterior, y fué aprobada. Tambien fueron aprobados la Memoria y Balance presentados, correspondientes al segundo semestre de mil ochocientos ochenta y tres quedando de acuerdo sobre la distribucion de las utilidades y convenido que el pago del dividendo propuesto se haría desde el siguiente dia. En seguida se procedió a elejir el nuevo Directorio y el escrutinio dió el siguiente resultado:

Para Directores propietarios los señores José Besa, mil cuarenta y ocho votos; Santiago Lyon, mil cuarenta y ocho votos; Jorje Lewis, mil cuarenta y ocho votos; C. Lamarca, mil cuarenta y ocho votos; Agustin Edwards, mil cuarenta y ocho votos; Enrique N. Willshaw, mil treinta y un votos; Ruperto Rubio, novecientos noventa y tres votos, Juan Petersen, cuarenta y cinco votos y Jorje Ross diez y siete votos; y para Directores suplentes los señores: Gustavo A. Hörmann, seiscientos cuarenta y cuatro votos; Daniel Carson, cuatrocientos ochenta votos, Enrique Peña W., cuatrocientos cuatro votos; Manuel M. Aldunate, cuatrocientos cuatro votos y Tomas Gervasoni, ciento sesenta y cuatro votos; quedando en consecuencia elejidos como propietarios los señores Besa, Lyon, Lewis, Lamarca, Edwards, Willshaw y Rubio, y como suplentes los señores Hörmann y Carson.

No habiendo ningun accionista que quisiera hacer uso de la palabra, se levantó la sesion.—José Besa.—Horacio Lyon, Jerente.

Conforme las piezas copiadas con sus orijinales que he tomado del libro respectivo, a que me remito; advirtiéndose que ha concurrido a este acto el primer Director suplente don Gustavo Adolfo Hörmann en reemplazo del propietario don Agustin Edwards que se halla ausente de la República. Lo otorgaron y firmaron con los testigos que lo fueron don Pedro Manuel Martinez y don Enrique Osorio. Se dió copia en papel de un peso. Doi fe.—José Besa.—C. M. Lamarca.—E. N. Willshaw.—G. A. Hörmann.—Tantiago Lyon.—Ruperto S. Rubio.—Jorje Lewis.—Pedro M. Martinez.—Enrique Osorio.—Ante mí, Francisco Pastene, Notario Público y de Hacienda.

Conforme con la escritura matriz de su tenor, a que me remito, de la cual es segunda copia.—Valparaiso, Enero siete de mil ochocientos ochenta y cinco.—Hai un sello.—Francisco Pastene, Notario Público y de Hacienda."

APROBACION SUPREMA.

República de Chile.—Ministerio de Hacienda.—Núm. 6,894.

Santiago, Diciembre 30 de 1884.—S. E. ha decretado hoi lo que sigue;

Núm. 3,513.—Vista la solicitud que precede y lo dictaminado por el Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, decreto:

1.° Apruébase la reforma de los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Compañía Sud-Americana de Vapores", acordada en la Junta Jeneral de Accionistas celebrada el 13 de Setiembre último y que consta de la escritura pública otorgada en Valparaiso el 13 del presente ante el Notario Público don Francisco Pastene:

2.° Dése cumplimiento a lo prescrito en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razon, comuníquese y publíquese."

Lo trascribo a Vd. para los fines consiguientes.—Dios guarde a Vd.—R. Barros Luco.—Al Presidente del Directorio de la Compañía Sud-Americana de Vapores, don José Besa.

Conforme con sus orijinales que se rejistran en el espediente respectivo.

Valparaiso, Enero 20 de 1885.—Cipriano Lemus, Secretario.

FERROCARRILES DEL ESTADO.

Itinerario jeneral de los trenes de pasajeros.

SECCION ENTRE SANTIAGO Y VALPARAISO.

TRENES DE SUBIDA.

ESTACIONES.	Expreso de la mañana. 1.ª y 2.ª clase, diario.	Ordinario de pasajeros 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, diario.	Expreso de la tarde, 1.ª y 2.ª clase, diario.	Nocturno mixto, 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, diario.
	A. M.	A. M.	P. M.	P. M.
Puerto	7 40	9 35	5 15	.....
Bella-Vista	7 47	9 40	5 20	.....
Baron	8 00	10 00	5 30	10 30
Viña del Mar	8 15	10 15	5 40	10 45
El Salto	8 25	10 25	5 50	11 00
Quilpué	8 40	10 40	6 05	11 30
Peña Blanca	.....	11 00	.....	11 45
Limache	9 00	11 20	6 30	12 20
San Pedro	.....	11 30	.....	12 35
Quillota	9 20	11 45	6 50	12 55
La Cruz	.....	12 00	.....	1 10
La Calera	9 35	12 10	7 07	1 25
Ocoa	.....	12 35	.....	1 55
Las Vegas	10 00	12 50	7 35	.....
Llaillai—*Llega*	10 05	1 00	7 40	2 20
Id.—*Parte*	10 25	1 20	8 00	2 40
Montenegro	.....	2 30	.....	4 00
Tiltil	.....	3 05	.....	4 40
Lampa	.....	3 20	.....	5 00
Batuco	.....	3 40	.....	5 30
Colina	.....	3 55	.....	5 45
Quilicura	.....	4 10	.....	6 00
Renca	.....	4 20	.....	6 15
Santiago	12 30	4 30	10 10	6 30

TRENES DE BAJADA.

ESTACIONES.	Expreso de la mañana. 1.ª y 2.ª clase, diario.	Ordinario de pasajeros, 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, diario.	Expreso de la tarde, 1.ª y 2.ª clase, diario.	Nocturno mixto, 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, diario.